

PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 14303/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO DEL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES – ESCUELA DE POSGRADO (CAEN-EPG), COMO CENTRO ACADÉMICO DE DESARROLLO DEL PENSAMIENTO ESTRATÉGICO”.

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO
Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 14303/2025-CR**, presentado por el grupo parlamentario Renovación Popular, a iniciativa del congresista **Alejandro Muñante Barrios**, por el que propone la *“Ley que declara de interés nacional el reconocimiento del Centro de Altos Estudios Nacionales – Escuela de Posgrado (CAEN-EPG), como el “Centro de Pensamiento Estratégico de la República del Perú”.*

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD/MAYORÍA** de los parlamentarios presentes, en la Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, celebrada el de de 2026, de manera semipresencial en la sala Miguel Grau y a través de la plataforma Microsoft Teams, contando con los votos a favor de los congresistas; el voto en contra de los congresistas, y la abstención de los congresistas

En la misma sesión se aprobó por unanimidad de los parlamentarios presentes la aprobación de la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; con los votos a favor de los congresistas

Con la licencia de los congresistas

I. SITUACIÓN PROCESAL

PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 14303/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO DEL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES – ESCUELA DE POSGRADO (CAEN-EPG), COMO CENTRO ACADÉMICO DE DESARROLLO DEL PENSAMIENTO ESTRATÉGICO”.

1.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

La problemática que sustenta la iniciativa legislativa radica en la ausencia de un reconocimiento expreso en el ordenamiento jurídico peruano que identifique al **CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES – ESCUELA DE POSGRADO (CAEN-EPG)**, como el principal *centro estatal encargado de la producción y articulación del pensamiento estratégico nacional*. La exposición de motivos señala que si bien el CAEN cuenta con reconocimiento legal como institución de posgrado y cumple funciones relevantes en la formación, investigación y doctrina en materia de defensa, seguridad y desarrollo, su rol estratégico no está formalmente visibilizado ni consolidado a nivel normativo, lo cual considera que limita su posicionamiento institucional como referente nacional, así como su capacidad de articular de manera más efectiva esfuerzos con otras entidades públicas, universidades y centros de investigación. Asimismo, señala que existe una dispersión de la producción académica y estratégica, sin un eje institucional claramente definido que articule el pensamiento estratégico del Estado vinculado al sector Defensa. En consecuencia, identifica la necesidad de fortalecer y reconocer institucionalmente al CAEN como órgano especializado en pensamiento estratégico, a fin de mejorar la formación de funcionarios, la generación de doctrina y la coordinación interinstitucional en temas de seguridad, defensa y desarrollo nacional.

1.2. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 14303/2025-CR** fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 23 de marzo de 2026. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas como **única comisión dictaminadora**, el 24 de marzo de 2026 para su estudio y dictamen correspondiente.

Cabe precisar que la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y dictaminar las iniciativas legislativas relacionadas con el ámbito de la Defensa Nacional y

PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 14303/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO DEL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES – ESCUELA DE POSGRADO (CAEN-EPG), COMO CENTRO ACADÉMICO DE DESARROLLO DEL PENSAMIENTO ESTRATÉGICO”.

orden interno, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso de la República.

Asimismo, es menester señalar que, tratándose de una ley de naturaleza ordinaria, se encuentra dentro de los alcances del literal a) del artículo 72 del Reglamento del Congreso. Por consiguiente, su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de doble votación, de conformidad con el literal e) del artículo 73 de la mencionada norma reglamentaria.

1.3. Antecedentes parlamentarios

En lo que va del periodo parlamentario 2021-2026, no existe otra iniciativa legislativa de similar naturaleza.

1.4. Opiniones solicitadas

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, se solicitaron las opiniones técnicas a las siguientes entidades:

ENTIDAD	DOCUMENTO	FECHA
Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio Nº 1383-2025-2026/CDNOIDALCD-CR	27.03.2026
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio Nº 1384-2025-2026/CDNOIDALCD-CR	27.03.2026
Ministerio del Interior	Oficio Nº 1385-2025-2026/CDNOIDALCD-CR	27.03.2026
Ministerio de Defensa	Oficio Nº 1386-2025-2026/CDNOIDALCD-CR	27.03.2026

Fuente y elaboración: Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas 2025-2026

1.5. Opiniones recibidas

PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 14303/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO DEL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES – ESCUELA DE POSGRADO (CAEN-EPG), COMO CENTRO ACADÉMICO DE DESARROLLO DEL PENSAMIENTO ESTRATÉGICO”.

A la fecha de elaboración del presente dictamen, se han recibido las opiniones técnicas siguientes, las mismas que se detallan en el cuadro que se muestra a continuación:

ENTIDAD	DOCUMENTO	FECHA
Ministerio del Interior	Oficio Nº 001475-2026-IN-SG-PCR	14.04.2026
Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio Nº D001203-2026-PCM-SG	04.05.2026

Fuente y elaboración: Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas 2025-2026

1.6. Síntesis de las opiniones recibidas

- El **Ministerio del Interior**, mediante el Oficio Nº 001475-2026-IN-SG-PCR, de fecha 14 de abril de 2026, remitió el Informe Nº 00135-2026-MINDEF/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, por medio del cual concluye que **no es competente para emitir opinión sobre el proyecto de ley**, puesto que corresponde a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria pronunciarse.
- La **Presidencia del Consejo de Ministros**, a través del Oficio Nº D001203-2026-PCM-SG, de fecha 4 de mayo de 2026, remitió el Informe Nº D000769-2026-PCM-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, por medio del cual concluye que la iniciativa legislativa es **inviable** por los siguientes fundamentos:

Opinión del Centro de Planeamiento Estratégico – CEPLAN

[...]

3.11 *Al respecto, debe tenerse presente que la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), establece en el numeral 2 de su artículo 6 que es función del Poder Ejecutivo planificar, normar, dirigir, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales, en concordancia con las políticas de Estado. Asimismo, el numeral 11 del artículo 19 de la LOPE establece como competencia del Presidente del Consejo de Ministros coordinar la planificación estratégica concertada en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.*

(...)

PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 14303/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO DEL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES – ESCUELA DE POSGRADO (CAEN-EPG), COMO CENTRO ACADÉMICO DE DESARROLLO DEL PENSAMIENTO ESTRATÉGICO”.

3.19 *En el marco de estas funciones, desde el año 2022 el Ceplan puso a disposición de la ciudadanía, el Observatorio Nacional de Prospectiva, como plataforma de información sobre tendencias (globales, nacionales, territoriales y sectoriales); asimismo analiza escenarios, megatendencias (Globalización, demografía, tecnología y ambiente), riesgos, oportunidades y eventos de futuro, sistematizada para el uso, consulta y aportes de los planificadores del país y del público en general. Actualmente, el Observatorio es utilizado por entidades del gobierno central, gobiernos regionales y municipalidades, contribuyendo a la formulación de planes estratégicos en sectores clave como salud, educación, productividad, seguridad, entre otros.*

(...) 3.22 *El literal f) del numeral 6.2 del artículo 6° de la Directiva General de Planeamiento Estratégico del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – Sinaplan, aprobada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 000212024/CEPLAN/PCD y modificada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00039-2024/CEPLAN/PCD, señala que al Ceplan le corresponde orientar y desarrollar estudios estratégicos y prospectivos que sirvan de insumo en la formulación de políticas y planes.*

(...)

Rol rector del CEPLAN y naturaleza académica del CAEN en el sistema de planeamiento estratégico:

3.25 *Al respecto, se evidencia que el Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN) es, por definición y norma, la institución de perfeccionamiento a nivel de posgrado académico del sistema educativo del sector defensa, cuya función es el perfeccionamiento, especialización y capacitación en las áreas de desarrollo, seguridad y defensa nacional. Mientras que el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (Ceplan) es un organismo técnico especializado con mandato normativo y rector, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, cuya función no es formativa sino orientadora, estratégica, directiva, articuladora y vinculante dentro del aparato estatal. Este rol rector le confiere al Ceplan la autoridad formal y competencia nacional, lo cual le otorga legitimidad institucional como el principal generador y articulador del pensamiento estratégico estatal, lo que es una condición indispensable para ser considerado un verdadero “Centro de Pensamiento Estratégico del Estado”.*

(...)

3.27 *Por otro lado, es menester señalar que, las condiciones y el marco legal bajo el cual se desenvuelve el Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN), es suficiente para viabilizar el Objetivo Específico que busca el proyecto normativo, que se explica en la Exposición*

PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 14303/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO DEL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES – ESCUELA DE POSGRADO (CAEN-EPG), COMO CENTRO ACADÉMICO DE DESARROLLO DEL PENSAMIENTO ESTRATÉGICO”.

de motivos “Como objetivo específico, se busca que las entidades del Poder Ejecutivo competentes promuevan acciones de fortalecimiento académico, investigación y cooperación interinstitucional con este prestigioso Centro de Altos Estudios Nacionales”. Por lo tanto, no existe necesidad en la aprobación de este proyecto normativo para efectivizar dicho objetivo específico.

3.28 Por todo lo expuesto anteriormente, el proyecto de Ley no es viable, toda vez que el Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN) carece de: i) mandato rector y normativo, ii) capacidad de articulación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, iii) producción de lineamientos estratégicos vinculantes, iv) enfoque integral multisectorial, v) reconocimiento legal como ente articulador del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050, y demás instrumentos de planeamiento estratégico. En contraste, el Ceplan de acuerdo con su Ley de creación es el rector y entidad competente para desarrollar todos estos criterios, lo que lo posiciona como el núcleo institucional del pensamiento estratégico estatal en el Perú. En ese sentido, no se advierte una necesidad normativa que justifique la aprobación del proyecto de ley, considerando que el CAEN cuenta con un marco legal vigente que le permite desarrollar sus funciones institucionales, así como promover actividades académicas, de investigación y cooperación interinstitucional.

3.29 En el marco de lo señalado, se advierte que la propuesta normativa carece de claridad y delimitación conceptual respecto al alcance del reconocimiento planteado, no evidenciándose una necesidad normativa que justifique su aprobación. En particular, la denominación de “Centro de Pensamiento Estratégico de la República del Perú” podría generar ambigüedad respecto a las funciones que la normativa vigente asigna al CEPLAN como ente rector del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN). En efecto, dicho concepto, en el ámbito de la gestión pública, supone capacidades de conducción estratégica, generación de conocimiento multidisciplinario con incidencia en políticas públicas, así como articulación de actores del sistema e influencia en la toma de decisiones del Estado, funciones que corresponden al CEPLAN y, de manera específica, a la Dirección Nacional de Prospectiva y Estudios Estratégicos (DNPE), como órgano técnico en materia de prospectiva y anticipación estratégica.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 El Proyecto de Ley N° 14303/2025-CR, que propone declarar de interés nacional el reconocimiento del Centro de Altos Estudios Nacionales – Escuela de Posgrado (CAEN-EPG) como “Centro de Pensamiento Estratégico de la República del Perú”, se considera no viable, en tanto carece de delimitación conceptual respecto al alcance del reconocimiento planteado, lo que podría generar ambigüedad en relación con las

PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 14303/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO DEL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES – ESCUELA DE POSGRADO (CAEN-EPG), COMO CENTRO ACADÉMICO DE DESARROLLO DEL PENSAMIENTO ESTRATÉGICO”.

funciones que ejerce el CEPLAN como ente rector del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN).

(...)”

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros

Contravención a los principios de competencia y separación de poderes

(...)

- 3.14. *Siendo esto así, la propuesta normativa contenida en el Proyecto de Ley N° 14303/2025-CR no resulta viable, en tanto pretende atribuir al Centro de Altos Estudios Nacionales – Escuela de Posgrado (CAEN-EPG) una condición institucional equivalente a un órgano articulador del pensamiento estratégico del Estado, lo cual excede el ámbito de la función legislativa y se inserta en la esfera de competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, particularmente en materia de conducción del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.*
- 3.15. *El ordenamiento jurídico vigente ya prevé un marco normativo claro, orgánico y funcional respecto a la generación, articulación y conducción del pensamiento estratégico del Estado, el cual se encuentra a cargo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, como ente rector del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN), con competencias de alcance nacional para orientar, coordinar y articular las políticas y planes estratégicos del país.*
- 3.16. *En ese sentido, la iniciativa legislativa introduce una superposición funcional y conceptual respecto a las competencias ya asignadas al CEPLAN, al pretender reconocer a una entidad de naturaleza académica como un “Centro de Pensamiento Estratégico de la República del Perú”, sin considerar que dicha función implica capacidades rectoras, de articulación sistémica y de incidencia en la toma de decisiones del Estado, propias del referido organismo técnico especializado.*
- 3.17. *De igual modo, conforme a lo señalado por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, el rol de generación y articulación del pensamiento estratégico estatal recae en dicho organismo, en su calidad de ente rector del SINAPLAN, mientras que el CAEN tiene una función eminentemente académica y formativa, orientada a la capacitación y especialización en materias de defensa, seguridad y desarrollo nacional, sin contar con mandato normativo ni capacidad de articulación del sistema.*
- 3.18. *En esa misma línea, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC ha advertido que la propuesta normativa carece de*

PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 14303/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO DEL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES – ESCUELA DE POSGRADO (CAEN-EPG), COMO CENTRO ACADÉMICO DE DESARROLLO DEL PENSAMIENTO ESTRATÉGICO”.

precisión conceptual respecto al alcance del reconocimiento propuesto, al no definir qué implica ser un “Centro de Pensamiento Estratégico de la República del Perú”, ni existir en el ordenamiento jurídico una categoría normativa que sustente dicha denominación, lo que genera ambigüedad y posibles conflictos competenciales.

- 3.19. *El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas sin poder delegar ni transferir sus funciones características. El Proyecto de Ley desconoce esta competencia organizativa ya atribuida por el ordenamiento vigente.*
- 3.20. *Siendo esto así, la propuesta normativa no resultaría viable, en tanto conforme al marco legal detallado en este informe suponer lo contrario, esto es, que el Congreso puede reconocer, mediante ley, a una entidad específica como órgano central del pensamiento estratégico del Estado, alterando de facto la estructura funcional del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y las competencias asignadas al Poder Ejecutivo, lo cual supone una injerencia indebida en la esfera competencial del Poder Ejecutivo, una vulneración al Principio de Separación de Poderes, reconocido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú, y el Principio de Competencia, establecido en el numeral 2 del Artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; por lo que, el Proyecto de Ley N° 14303/2025-CR **no resulta viable.***

1.7. Opiniones ciudadanas

De la revisión del expediente digital en el portal web institucional del Congreso de la República, se verifica que, a la fecha de elaboración del presente documento, el proyecto de ley bajo análisis ha recibido **81 opiniones ciudadanas**; de las cuales, 80 a favor y 1 con propuesta alternativa.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El proyecto de ley tiene un contenido esencialmente declarativo, orientado a reconocer y fortalecer el rol del **CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES – ESCUELA DE POSGRADO (CAEN-EPG)**, en el ámbito del pensamiento estratégico nacional. En primer lugar, establece la declaratoria de interés nacional del reconocimiento del CAEN-EPG como “Centro de Pensamiento Estratégico de la República del Perú”; asimismo, dispone que el

PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 14303/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO DEL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES – ESCUELA DE POSGRADO (CAEN-EPG), COMO CENTRO ACADÉMICO DE DESARROLLO DEL PENSAMIENTO ESTRATÉGICO”.

Poder Ejecutivo, a través de los sectores competentes, promueva acciones de fortalecimiento institucional, tales como la capacitación de funcionarios públicos en coordinación con el CAEN, el fomento de la cooperación interinstitucional con universidades y centros de investigación, la difusión de su aporte histórico, incluso en la educación básica y la articulación con entidades vinculadas a la doctrina estratégica nacional. En materia presupuestal, precisa que su implementación no genera gasto público adicional, al financiarse con cargo a los presupuestos institucionales existentes. Finalmente, encarga al Ministerio de Defensa la emisión de normas complementarias para su adecuada aplicación en un plazo determinado, sin crear nuevas entidades ni modificar la estructura del Estado.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Ley Nº 11432, Ley Orgánica del Ejército
- Ley Nº 28830, Ley que reconoce al Centro de Altos Estudios Nacionales – CAEN como Centro de Capacitación a nivel de Postgrado Académico.
- Decreto Supremo Nº 003-2008-DE, se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28830.
- Resolución Ministerial Nº 01336-2025-DE, aprueba el Estatuto del CAEN-EPG.
- Decreto Legislativo Nº 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El artículo 14 de la Constitución Política del Perú establece que la educación cumple una función integral orientada a la promoción del conocimiento, el fortalecimiento del aprendizaje y la formación en diversos campos del saber, incluyendo las humanidades, la ciencia, la técnica y las artes, lo que la posiciona como un pilar fundamental para el desarrollo de

PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 14303/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO DEL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES – ESCUELA DE POSGRADO (CAEN-EPG), COMO CENTRO ACADÉMICO DE DESARROLLO DEL PENSAMIENTO ESTRATÉGICO”.

capacidades intelectuales, profesionales y analíticas en la sociedad, como por ejemplo en ámbitos vinculados a la comprensión y abordaje de problemáticas de interés nacional.

En esa misma línea, la norma constitucional dispone que el Estado promueve el desarrollo científico y tecnológico, lo cual implica el fortalecimiento de espacios institucionales dedicados a la generación y difusión del conocimiento en distintas áreas del saber. Este mandato adquiere particular relevancia en ámbitos especializados como la seguridad, la defensa y el desarrollo nacional, en los que se requiere formación académica de alto nivel y producción de conocimiento especializado.

En virtud de lo expuesto, el Estado peruano adoptó tempranamente medidas orientadas a institucionalizar espacios académicos vinculados a dichas materias. Así, el 14 de julio de 1950, mediante el Decreto Ley Nº 11432, Ley Orgánica del Ejército, se crea el Centro de Altos Estudios del Ejército (CAEE), definido en su artículo 24 como el más alto organismo encargado del estudio de los problemas vinculados a la preparación integral del Ejército, así como de la formación y selección de su Alto Mando.

Sobre esa base inicial, se advierte una evolución progresiva hacia un enfoque más amplio e integrador. En efecto, mediante Decreto Supremo de 31 de octubre de 1950, se adopta la denominación de Centro de Altos Estudios Militares (CAEM), ampliando su alcance al incorporar a oficiales de los tres institutos armados, lo que fortalece su carácter conjunto e interinstitucional. Este cambio refleja una transformación sustantiva en la concepción de la defensa, que pasa a entenderse como un fenómeno multidimensional, estrechamente vinculado con la realidad política, económica y social del país; en esa línea, la posterior incorporación de profesionales civiles y funcionarios públicos desde 1954 consolida su naturaleza como un espacio de formación y reflexión estratégica de carácter multisectorial, superando el ámbito estrictamente militar.

Esta evolución institucional se consolida en 1957, cuando el entonces CAEM pasa a depender del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, reforzando su articulación con los niveles de conducción del sector Defensa. Posteriormente, en 1997, al adoptar la denominación de Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN), se evidencia una ampliación

PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 14303/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO DEL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES – ESCUELA DE POSGRADO (CAEN-EPG), COMO CENTRO ACADÉMICO DE DESARROLLO DEL PENSAMIENTO ESTRATÉGICO”.

de su orientación, integrando de manera articulada los ámbitos de desarrollo, seguridad y defensa nacional, lo que consolida su rol como un espacio académico especializado en el análisis integral de problemáticas de alcance nacional.

Este proceso de consolidación institucional se fortalece con la promulgación de la Ley Nº 28830, que reconoce al CAEN como centro de capacitación a nivel de posgrado, facultándolo para organizar y desarrollar programas de maestría y doctorado en materias vinculadas al desarrollo, la seguridad y la defensa nacional, y para otorgar los grados académicos correspondientes, en concordancia con la normativa universitaria. Con ello, se consolida su naturaleza académica y se formaliza su rol en la formación de profesionales altamente especializados, orientados al análisis y comprensión de temas de alcance nacional.

A su vez, el Decreto Supremo Nº 003-2008-DE, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28830, refuerza esta posición al establecer en su artículo 1 que el CAEN-EPG constituye el centro académico de mayor nivel en las áreas de seguridad, defensa y desarrollo nacional, encargado de formar a profesionales civiles y militares mediante programas de posgrado conducentes a la obtención de grados académicos, lo que reafirma su posición dentro del sistema educativo del sector Defensa, sino que también garantiza su articulación orgánica con el Ministerio de Defensa, conforme a la Ley Nº 29075.

En esa misma línea, el artículo 2 del referido reglamento dispone que el CAEN define su estructura orgánica a través de su estatuto, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 01336-2025-DE, el cual, en su artículo 3 lo define como un órgano académico del Ministerio de Defensa con autonomía académica, administrativa, económica y financiera, lo que le permite desarrollar sus funciones con independencia técnica, asegurando la calidad y pertinencia de sus actividades académicas y de investigación. A su vez, el literal a) del artículo 5 del Estatuto establece como uno de sus fines el perfeccionamiento integral de profesionales de alta calidad, con enfoque de responsabilidad social, alineando sus programas de formación con las necesidades del país en materia de seguridad, desarrollo y defensa, y promoviendo la articulación entre la enseñanza superior y la investigación científica dentro del Sistema Nacional de Investigación.

PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 14303/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO DEL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES – ESCUELA DE POSGRADO (CAEN-EPG), COMO CENTRO ACADÉMICO DE DESARROLLO DEL PENSAMIENTO ESTRATÉGICO”.

Como se puede apreciar, el desarrollo del marco normativo evidencia una línea evolutiva orientada a consolidar una institucionalidad especializada en la producción de conocimiento estratégico, en la que convergen la educación superior, la investigación científica y las necesidades del Estado. Esta progresión normativa no solo legitima la existencia de espacios académicos con dichas características, sino que también pone de relieve su capacidad de incidir en la generación y difusión de conocimiento relevante en diversos ámbitos de la sociedad.

En ese sentido, a partir del marco normativo descrito, se advierte que el ordenamiento jurídico vigente **ya reconoce, regula y articula una institucionalidad especializada en la formación y producción de conocimiento estratégico en los ámbitos de seguridad, defensa y desarrollo nacional, sustentada en el mandato constitucional de promover el desarrollo científico y tecnológico** y en la progresiva consolidación normativa del CAEN como órgano académico de posgrado del sector Defensa, cuyo impacto trasciende el ámbito estatal y contribuye al fortalecimiento de capacidades estratégicas a nivel nacional.

4.2. Análisis técnico de la propuesta normativa

El análisis técnico de la presente iniciativa legislativa tiene por finalidad evaluar, la naturaleza, alcance y efectos del reconocimiento propuesto al Centro de Altos Estudios Nacionales – Escuela de Posgrado (CAEN-EPG), con el objeto de determinar su compatibilidad con el ordenamiento jurídico vigente y su contribución al fortalecimiento de las capacidades del Estado; para ello, se adopta un análisis deductivo que parte del examen de la naturaleza de las normas declarativas, continúa con el estudio del marco institucional que regula al CAEN-EPG como entidad académica de posgrado, y desarrolla la diferenciación de su rol frente a otras instituciones de educación superior, así como los elementos que permiten caracterizarlo como un espacio de producción de pensamiento estratégico, a fin de establecer, finalmente, la relación entre el reconocimiento vigente y el propuesto, su valor agregado dentro del sistema normativo y los efectos que generaría en términos de posicionamiento institucional.

PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 14303/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO DEL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES – ESCUELA DE POSGRADO (CAEN-EPG), COMO CENTRO ACADÉMICO DE DESARROLLO DEL PENSAMIENTO ESTRATÉGICO”.

Cabe precisar que, al tratarse de una norma de carácter declarativa, el análisis se centra exclusivamente en los aspectos propios de esta naturaleza, por lo que no resulta pertinente evaluar disposiciones distintas, tales como la creación de obligaciones.

4.2.1. Naturaleza jurídica de la iniciativa legislativa

La fórmula legal de la iniciativa legislativa bajo análisis inicia con la expresión: “*Ley que declara de interés nacional y necesidad pública...*”, lo que permite identificar, desde su propia estructura, su naturaleza eminentemente declarativa. Esta característica exige que el análisis determine, en primer lugar, el alcance jurídico de este tipo de normas dentro del ordenamiento; y, en segundo término, el significado y efectos de los conceptos “interés nacional” y “necesidad pública”.

Si bien la Constitución Política del Perú no establece una clasificación expresa de las leyes, tanto la práctica parlamentaria como la jurisprudencia del Tribunal Constitucional permiten distinguir entre normas de carácter declarativas y normas de carácter operativas. Las primeras se caracterizan por no generar efectos jurídicos inmediatos ni establecer mandatos exigibles, sino por expresar una manifestación de voluntad política del Congreso orientada a reconocer la relevancia de determinadas materias para el Estado. En cambio, las normas operativas sí crean obligaciones jurídicas concretas y producen efectos directos desde su entrada en vigencia.

Así lo ha reafirmado la Consulta Jurídica 024-2018- JUS/DGDNCR de fecha 12 de junio de 2018, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, (...) al precisar que:

“Las normas declarativas presentan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gastos; como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización; y la inobservancia de estas leyes declarativas no genera, Per sé, ningún tipo de responsabilidad”

PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 14303/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO DEL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES – ESCUELA DE POSGRADO (CAEN-EPG), COMO CENTRO ACADÉMICO DE DESARROLLO DEL PENSAMIENTO ESTRATÉGICO”.

Por su parte, el Tribunal Constitucional, en su calidad de supremo intérprete de la Constitución, a través de la sentencia recaída en el Expediente 1314-2000-AA, estableció una clasificación de las normas en función de sus efectos: heteroaplicativas y autoaplicativas, sobre las cuales precisó lo siguiente:

*“2. Para determinar en que medida una norma puede vulnerar o amenazar algún derecho reconocido por la Constitución, es necesario recurrir a la clasificación que, en relación con sus efectos, cabe hacer entre una **norma heteroaplicativa o de efectos mediatos** y una **norma autoaplicativa o de efectos inmediatos**. Las primeras son aquellas que requieren de algún acto de ejecución posterior a la vigencia de la norma para poder hacerse efectivas (...). Las segundas son aquellas que no requieren de reglas jurídicas intermedias o de actos de ejecución posteriores a su entrada en vigencia para generar un efecto directo”.*

De manera complementaria, en el fundamento 2 de la sentencia recaída en el Expediente 1100-2000-AA/TC, el Tribunal precisó que las normas heteroaplicativas requieren necesariamente de actos posteriores para su materialización; mientras que las autoaplicativas no. Así, señaló lo siguiente:

“b. (...) el juez constitucional debe reparar acerca de la estructura constitutiva de la norma legal a la que se reputa agravio, de manera que si dicha norma tiene su eficacia condicionada a la realización de actos posteriores de aplicación, el juzgador no podrá optar por la inaplicación de la norma inconstitucional entre tanto no se materialicen aquellos actos que permitan a la norma con rango de ley adquirir eficacia jurídica.

c. Distinta es la situación de las normas operativas, esto es, aquellas cuya eficacia no se encuentra sujeta a la realización de actos posteriores de aplicación, sino que la adquieren al tiempo de entrar en vigencia (...).”

En consecuencia, teniendo en cuenta la clasificación realizada por el Tribunal Constitucional, Abensur Pinasco ha señalado que, *el análisis de casos específicos demuestra que las leyes declarativas pueden tener efectos inmediatos (como en el caso de las leyes autoaplicativas) o programáticos (cuando requieren acciones posteriores). En ambos casos, su eficacia depende en gran medida de la voluntad política, la articulación interinstitucional y la disponibilidad de recursos (...).* Asimismo, indica que *“a pesar de su*

PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 14303/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO DEL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES – ESCUELA DE POSGRADO (CAEN-EPG), COMO CENTRO ACADÉMICO DE DESARROLLO DEL PENSAMIENTO ESTRATÉGICO”.

carácter no vinculante, las leyes declarativas aprobadas por el Congreso del Perú han demostrado, en diversos casos, una capacidad efectiva para incidir en la realidad social y política del país. Su eficacia se manifiesta cuando logran articularse con acciones concretas del Poder Ejecutivo, movilizar recursos o generar presión institucional para la ejecución de obras o políticas públicas” (...) “el impacto real de estas normas está condicionado por variables como la voluntad política del Ejecutivo, la disponibilidad presupuestal, la articulación intergubernamental y la presión social”¹.

Respecto al término “interés nacional”, a la cual suelen apelar las normas declarativas con la finalidad de resaltar la relevancia de determinadas materias para el país, cabe señalar que en el ordenamiento jurídico no existe una definición sobre los mismos; no obstante, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente 00090-2004-AA/TC ha señalado lo siguiente:

- 11. El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.*

Esta concepción permite entender que el “interés nacional” opera como una herramienta amplia, de carácter orientador, que habilita al legislador a identificar y destacar ámbitos que, por su importancia, merecen atención por parte de la acción estatal.

En consecuencia, la iniciativa legislativa analizada tiene naturaleza jurídica de una norma declarativa, cuya finalidad es reconocer la importancia de reconocer al CAEN como Centro de Pensamiento Estratégico y orientar la actuación del Estado hacia su promoción. Si bien no tiene por objeto producir efectos jurídicos inmediatos ni exigibles, su valor radica en su capacidad de incidir en la agenda pública, activar competencias institucionales y propiciar la adopción de medidas concretas por parte de las entidades competentes, como es el Ministerio de Defensa.

¹ ABENSUR PINASCO, Jaime Américo. “El Congreso de la República y la eficacia legislativa: Las leyes declarativas”. Gobierno y Gestión Pública, Lima (Perú). Volumen XII N°2. Pág. 43.

PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 14303/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO DEL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES – ESCUELA DE POSGRADO (CAEN-EPG), COMO CENTRO ACADÉMICO DE DESARROLLO DEL PENSAMIENTO ESTRATÉGICO”.

4.2.2. El CAEN como Centro de capacitación a nivel de postgrado académico

La Ley Nº 28830 reconoce al Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN) como una institución de perfeccionamiento a nivel de posgrado académico, definiendo su naturaleza jurídica dentro del sistema educativo del Estado. Este reconocimiento no es meramente formal, sino que establece un marco competencial concreto, al facultarlo para organizar y desarrollar programas de maestría y doctorado en materias vinculadas al desarrollo, la seguridad y la defensa nacional, así como para otorgar los grados académicos correspondientes, en concordancia con la normativa universitaria vigente.

De acuerdo a este marco normativo, el CAEN-EPG se configura como un órgano académico especializado cuya actividad se circunscribe al ámbito de la formación superior de posgrado. Su función principal se expresa en el diseño, ejecución y evaluación de programas académicos orientados al perfeccionamiento profesional, bajo estándares de especialización y exigencia propios de este nivel educativo. En ese sentido, su oferta académica no es generalista, sino que se circunscribe a un campo temático delimitado normativamente, lo que define con precisión su ámbito de actuación institucional.

En esa misma línea, la condición de institución de posgrado implica el desarrollo de procesos formativos estructurados sobre la base de la investigación académica, la sistematización de conocimientos y la profundización en áreas específicas del saber. Estos procesos se enmarcan en lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Política del Perú, que reconoce a la educación como un medio para la promoción del conocimiento y el desarrollo científico y tecnológico, lo que otorga sustento constitucional a las actividades académicas desarrolladas por esta institución.

Asimismo, su adscripción al Ministerio de Defensa determina su integración dentro del sistema educativo del sector Defensa, lo que define su ubicación orgánica dentro de la administración pública. Esta adscripción no modifica su naturaleza académica, pero sí delimita su ámbito institucional, estableciendo el marco dentro del cual desarrolla sus funciones de formación de posgrado, en concordancia con las disposiciones que regulan dicho sector.

PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 14303/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO DEL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES – ESCUELA DE POSGRADO (CAEN-EPG), COMO CENTRO ACADÉMICO DE DESARROLLO DEL PENSAMIENTO ESTRATÉGICO”.

Adicionalmente, el marco normativo vigente permite identificar que las funciones del CAEN-EPG se encuentran delimitadas en el ámbito académico y formativo, sin extenderse a otros espacios funcionales de la organización del Estado que responden a lógicas, objetivos y competencias distintas. Esta delimitación resulta relevante para efectos de precisar el alcance de su actuación institucional dentro del conjunto de entidades públicas.

En consecuencia, la Ley Nº 28830 establece un marco normativo que regula la naturaleza, funciones y ámbito de actuación del CAEN-EPG como institución académica de posgrado, precisando su rol dentro del sistema educativo estatal y las competencias que ejerce en dicho ámbito, circunscritas a la formación especializada en las materias que le son propias.

4.2.3. Diferencia entre el CAEN y las universidades públicas y privadas

Partiendo del reconocimiento académico previamente establecido, resulta necesario diferenciar la naturaleza del Centro de Altos Estudios Nacionales CAEN-EPG respecto de las universidades públicas y privadas, a efectos de delimitar su rol dentro del sistema educativo. Las universidades se configuran como instituciones de educación superior de carácter generalista y autónomo, orientadas a la formación profesional en diversas disciplinas, la investigación científica y la difusión del conocimiento, en el marco de la libertad académica.

En contraste, el CAEN-EPG constituye una institución académica de posgrado con un ámbito temático específico, **centrado en materias vinculadas al desarrollo, la seguridad y la defensa nacional**. Su actividad académica se organiza a través de programas de especialización de nivel de posgrado, lo que determina que su oferta formativa no sea generalista, sino delimitada por su marco normativo de creación y funcionamiento.

Asimismo, el CAEN-EPG presenta una adscripción orgánica al Ministerio de Defensa, lo que define su inserción dentro del sistema educativo del sector Defensa. Esta característica lo distingue de las universidades, que cuentan con autonomía académica, normativa y de gobierno conforme al marco constitucional y legal vigente, y que no se encuentran adscritas

PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 14303/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO DEL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES – ESCUELA DE POSGRADO (CAEN-EPG), COMO CENTRO ACADÉMICO DE DESARROLLO DEL PENSAMIENTO ESTRATÉGICO”.

a un sector específico de la administración pública, sino que forman parte del sistema universitario con un régimen propio.

En esa línea, mientras las universidades desarrollan actividades académicas en una amplia diversidad de áreas del conocimiento, incluyendo pregrado y posgrado, **el CAEN-EPG concentra su actuación exclusivamente en el nivel de posgrado y en campos temáticos determinados por su normativa**, lo que delimita su ámbito de intervención académica.

En consecuencia, el CAEN-EPG y las universidades públicas y privadas responden a naturalezas, marcos normativos y ámbitos de actuación distintos, lo que permite establecer una diferenciación clara entre ambas dentro del sistema educativo, sin que ello implique superposición o sustitución de funciones.

En consecuencia, el CAEN-EPG y las universidades públicas y privadas responden a naturalezas, marcos normativos y ámbitos de actuación distintos, lo que permite establecer una diferenciación clara entre ambas dentro del sistema educativo.

4.2.4. El CAEN como centro de pensamiento estratégico

Sobre la base de su naturaleza académica de posgrado, el CAEN-EPG reúne características que permiten identificarlo, en la práctica, como un centro de pensamiento estratégico, en tanto **su actividad se orienta al desarrollo del pensamiento, esto es, de acuerdo con la Real Academia Española, a la acción y efecto de pensar, aplicado al estudio de materias vinculadas a la seguridad, la defensa y el desarrollo nacional.**

En esa línea, su estructura académica de posgrado promueve procesos formativos de alta especialización que no se limitan a la transmisión de contenidos, sino que implican el desarrollo de capacidades de análisis, interpretación y problematización de fenómenos complejos. A través de programas de maestría y doctorado, se fomenta el examen crítico de la realidad nacional, la formulación de hipótesis, la construcción de marcos conceptuales

PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 14303/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO DEL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES – ESCUELA DE POSGRADO (CAEN-EPG), COMO CENTRO ACADÉMICO DE DESARROLLO DEL PENSAMIENTO ESTRATÉGICO”.

y la elaboración de propuestas académicas, lo que constituye una expresión concreta del pensamiento organizado y aplicado a ámbitos específicos del conocimiento.

Asimismo, el CAEN-EPG se configura como un espacio de interacción académica donde convergen profesionales civiles y militares con diversas trayectorias y experiencias, lo que enriquece el proceso de reflexión. Este entorno favorece el intercambio de ideas y la deliberación informada, permitiendo abordar los temas de estudio desde perspectivas multidisciplinarias. La interacción de estos saberes contribuye a la construcción de análisis más integrales y al desarrollo de un pensamiento estructurado en torno a problemáticas de alcance nacional.

A ello se suma su vinculación orgánica con el Ministerio de Defensa, lo que le otorga una posición privilegiada para conectar la producción académica con las necesidades reales del Estado. En este contexto, el conocimiento generado no permanece en el plano teórico, sino que contribuye a la formulación de doctrina, la planificación estratégica y el fortalecimiento de capacidades, consolidando su rol como puente entre la academia y la gestión pública.

De igual manera, el componente de investigación que forma parte de su actividad académica implica la generación y sistematización de conocimiento mediante metodologías rigurosas. La investigación en este escenario no solo produce información, sino que exige procesos de reflexión y argumentación orientados a comprender y explicar problemas relacionadas con sus áreas de especialización. Este ejercicio continuo de análisis y producción intelectual refuerza su carácter como espacio dedicado al pensamiento en sentido académico.

En consecuencia, **el CAEN-EPG puede ser considerado un centro de pensamiento estratégico en la medida en que concentra, organiza y desarrolla procesos de pensamiento especializado a través de la formación de posgrado, la investigación y la reflexión académica en materias vinculadas a la seguridad, la defensa y el desarrollo nacional**, consolidándose como un espacio institucional orientado al estudio sistemático de dichas áreas.

PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 14303/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO DEL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES – ESCUELA DE POSGRADO (CAEN-EPG), COMO CENTRO ACADÉMICO DE DESARROLLO DEL PENSAMIENTO ESTRATÉGICO”.

4.2.5. Delimitación conceptual entre el reconocimiento académico del CAEN-EPG y las funciones del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico

La observación formulada por la Presidencia del Consejo de Ministros parte de equiparar el reconocimiento del CAEN-EPG como “Centro de Pensamiento Estratégico de la República del Perú” con las funciones que el ordenamiento jurídico atribuye al Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y a su ente rector. Sin embargo, dicha equivalencia no se desprende del contenido ni del alcance de la propuesta normativa, pues se trata de ámbitos sustancialmente distintos tanto en su naturaleza como en sus funciones.

En efecto, conforme al Decreto Legislativo Nº 1088, el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico constituye un conjunto articulado de órganos cuya finalidad es coordinar y viabilizar el proceso de planeamiento estratégico nacional, orientado al desarrollo del país. En este marco, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), de acuerdo a su artículo 10, ejerce funciones de conducción, articulación, coordinación multisectorial, formulación de planes, desarrollo de metodologías y seguimiento de la gestión estratégica del Estado, con competencias de alcance nacional. Estas funciones evidencian que se trata de un rol eminentemente rector, operativo y de dirección del planeamiento estatal, tal como lo reconoce la misma Presidencia del Consejo de Ministros cuando señala que **su función no es formativa sino orientadora.**

Por su parte, el reconocimiento del CAEN-EPG como centro de pensamiento estratégico se ubica en un plano distinto, vinculado al desarrollo del pensamiento especializado a través de actividades académicas de posgrado, investigación y reflexión en materias de seguridad, desarrollo y defensa nacional. Este reconocimiento no supone la atribución de funciones de conducción del planeamiento, ni la elaboración de instrumentos normativos, ni la articulación del sistema estatal, sino que se refiere a la naturaleza de las actividades intelectuales y académicas que la institución desarrolla en su ámbito propio.

En ese sentido, no existe superposición funcional ni conceptual entre ambas instituciones. Mientras que el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico se orienta a la formulación,

PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 14303/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO DEL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES – ESCUELA DE POSGRADO (CAEN-EPG), COMO CENTRO ACADÉMICO DE DESARROLLO DEL PENSAMIENTO ESTRATÉGICO”.

coordinación y ejecución de políticas y planes de desarrollo para la gestión pública, el CAEN-EPG desarrolla procesos de formación académica, análisis y producción de conocimiento en un entorno de posgrado. Se trata, por lo tanto, órganos distintos, uno de carácter rector y operativo dentro del aparato estatal, y otro de carácter académico orientado al estudio y reflexión especializada.

Asimismo, la afirmación de que el concepto de “centro de pensamiento estratégico” implica necesariamente funciones de dirección o articulación estatal responde a una interpretación restrictiva que no resulta exigible desde el punto de vista normativo. La expresión utilizada en la iniciativa se vincula al desarrollo del pensamiento, esto es, a la acción y efecto de pensar, aplicado a determinadas áreas del conocimiento, lo cual es plenamente coherente con la naturaleza académica del CAEN-EPG y no genera interferencias con las funciones establecidas en el marco del planeamiento estratégico nacional.

En relación con la supuesta falta de necesidad normativa, cabe precisar que el reconocimiento propuesto no busca suplir vacíos funcionales ni crear nuevas competencias, sino otorgar relevancia institucional a una característica derivada de la actividad académica del CAEN-EPG. En ese sentido, su justificación es visibilizar y valorar un espacio académico especializado dentro del Estado.

En consecuencia, la observación del Poder Ejecutivo se sustenta en una interpretación que confunde dos planos diferenciados en el ordenamiento jurídico, el de la conducción del planeamiento estratégico nacional y el del desarrollo académico del pensamiento especializado. La propuesta normativa no altera, duplica ni interfiere con las funciones asignadas al Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico ni a su ente rector, por lo que resulta compatible con el marco legal vigente y no genera conflicto competencial alguno.

4.2.6. Complementariedad entre el reconocimiento académico vigente y el nuevo reconocimiento estratégico del CAEN-EPG

A partir de las características descritas, corresponde diferenciar el reconocimiento vigente del que plantea la iniciativa legislativa. En efecto, la Ley Nº 28830 otorga al CAEN-EPG un

PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 14303/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO DEL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES – ESCUELA DE POSGRADO (CAEN-EPG), COMO CENTRO ACADÉMICO DE DESARROLLO DEL PENSAMIENTO ESTRATÉGICO”.

reconocimiento jurídico de carácter funcional, al definirlo **como una entidad de perfeccionamiento académico con competencias específicas en formación, investigación y otorgamiento de grados, lo que permite su funcionamiento dentro del sistema educativo del sector Defensa y garantiza su contribución a la formación especializada de profesionales en ámbitos de interés nacional.**

Sobre esta base, el proyecto de ley incorpora **un reconocimiento de distinta naturaleza**, al calificar al CAEN-EPG como “Centro de pensamiento estratégico de la República del Perú”, lo cual no se orienta a redefinir su estructura ni sus competencias, sino a reconocer y proyectar institucionalmente una función estratégica vinculada a la generación, articulación y difusión de conocimiento relevante para la conducción del Estado. En ese sentido, **no se trata de un reconocimiento sustitutivo, sino complementario**, que se superpone de manera coherente sobre la base académica previamente definida por la Ley Nº 28830.

Técnicamente hablando, la diferencia central radica en que el marco vigente regula la dimensión académica y formativa del CAEN, mientras que **la propuesta legislativa fortalece su dimensión estratégica dentro del aparato estatal**, posicionándolo como un referente en la producción y articulación del conocimiento orientado a las materias antes descritas. Esta distinción evidencia que el proyecto de ley operaría en un plano distinto pero interrelacionado con la Ley 28830, esto es, una en el ámbito de la formación superior y otra en el de la proyección institucional del conocimiento estratégico.

En esa línea, la propuesta presenta un valor agregado dentro del ordenamiento jurídico, en la medida en que no duplica ni sustituye el reconocimiento existente, sino que lo complementa desde una perspectiva estratégica, otorgándole al CAEN una mayor visibilidad y consolidándolo como un eje articulador del pensamiento estratégico del Estado. Este enfoque contribuye a fortalecer una infraestructura estatal de conocimiento, necesaria para afrontar los desafíos contemporáneos en materia de seguridad, defensa y desarrollo, donde la toma de decisiones exige análisis especializado, enfoque prospectivo y coordinación interinstitucional.

PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 14303/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO DEL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES – ESCUELA DE POSGRADO (CAEN-EPG), COMO CENTRO ACADÉMICO DE DESARROLLO DEL PENSAMIENTO ESTRATÉGICO”.

Asimismo, este reconocimiento incide positivamente en la capacidad del Estado para diseñar e implementar políticas públicas, al promover la generación y utilización sistemática de conocimiento estratégico. De este modo, la propuesta trasciende el plano declarativo y se proyecta como un instrumento que contribuye al fortalecimiento de la gobernanza y de la conducción estratégica del Estado, en concordancia con los fines constitucionales.

En consecuencia, el reconocimiento propuesto no solo es compatible con el marco normativo vigente, sino que lo desarrolla, lo complementa y lo fortalece, al incorporar una dimensión estratégica que consolida el rol del CAEN dentro de la estructura funcional del Estado.

4.2.7. Posicionamiento institucional derivado del reconocimiento como centro de pensamiento estratégico

El reconocimiento del CAEN-EPG como “Centro de pensamiento estratégico de la República del Perú” fortalece su posicionamiento institucional al hacer visible, de manera expresa, la naturaleza de las actividades académicas que desarrolla como órgano de posgrado especializado en desarrollo, seguridad y defensa nacional. Esta denominación no modifica su naturaleza jurídica ni sus competencias, sino que contribuye a precisar su identidad dentro del aparato estatal.

En esa línea, el concepto de “pensamiento”, entendido como la acción y efecto de pensar, permite describir adecuadamente los procesos que se desarrollan en el CAEN-EPG, los cuales comprenden el análisis, la investigación y la reflexión académica sobre problemáticas vinculadas a sus ámbitos de especialización. A través de sus programas de maestría y doctorado, se promueven espacios de estudio sistemático que implican interpretación, formulación de enfoques y desarrollo de contenidos académicos, lo que configura un ejercicio organizado del pensamiento aplicado a dichas materias.

Asimismo, este reconocimiento contribuye a reforzar su visibilidad como un espacio académico especializado dentro del sistema educativo del Estado, facilitando su identificación por parte de otras entidades públicas, instituciones de educación superior y

PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 14303/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO DEL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES – ESCUELA DE POSGRADO (CAEN-EPG), COMO CENTRO ACADÉMICO DE DESARROLLO DEL PENSAMIENTO ESTRATÉGICO”.

centros de investigación. Ello favorece el desarrollo de vínculos académicos, cooperación e intercambio de conocimientos en el marco de sus funciones, sin alterar su ámbito competencial.

En consecuencia, el reconocimiento propuesto cumple una función de afirmación institucional, en tanto ordena, visibiliza y consolida el rol del CAEN-EPG como órgano académico de posgrado, sin implicar la atribución de nuevas funciones, sino únicamente el reconocimiento expreso de la naturaleza de las actividades que ya desarrolla.

4.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

El análisis de la presente propuesta legislativa, en su condición de norma de carácter declarativa, exige evaluar su justificación en términos de necesidad, su viabilidad dentro del marco institucional vigente y su oportunidad en el contexto actual, considerando que su finalidad no es otorgar directamente el reconocimiento, sino orientar y promover la actuación del Poder Ejecutivo en ese sentido.

En cuanto a la **necesidad**, la propuesta responde a la demanda de fortalecer y visibilizar institucionalmente la producción de pensamiento estratégico en el Estado, en un escenario en el que la toma de decisiones públicas en materia de seguridad, defensa y desarrollo nacional requiere cada vez mayor especialización. Si bien el ordenamiento jurídico vigente reconoce al CAEN-EPG como institución académica de posgrado, no existe una identificación expresa que lo posicione como referente estatal en la articulación del conocimiento estratégico. En ese sentido, la iniciativa contribuye a cerrar esta brecha, al establecer un marco de referencia que ordena y orienta la actuación estatal en torno a la generación, sistematización y uso del conocimiento estratégico.

Respecto a la **viabilidad**, la propuesta se encuentra alineada con el ordenamiento jurídico, en tanto se enmarca en la competencia del Congreso para emitir normas de carácter declarativas, sin contravenir disposiciones constitucionales ni generar conflictos de competencia. Asimismo, guarda coherencia con la Ley Nº 28830 y su reglamento, dado que no modifica la naturaleza ni las funciones del CAEN-EPG, sino que complementa su

PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 14303/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO DEL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES – ESCUELA DE POSGRADO (CAEN-EPG), COMO CENTRO ACADÉMICO DE DESARROLLO DEL PENSAMIENTO ESTRATÉGICO”.

reconocimiento institucional desde una dimensión estratégica. Desde el punto de vista presupuestal, la iniciativa es igualmente viable, ya que no irroga gasto público adicional ni crea obligaciones financieras, lo que garantiza su compatibilidad con el principio de responsabilidad fiscal. A ello se suma que respeta el principio de no duplicidad normativa, al no crear nuevas entidades ni superponer funciones, sino reconocer y proyectar capacidades ya existentes.

En cuanto a la **oportunidad**, la propuesta se circunscribe en un contexto marcado por la creciente complejidad de los desafíos en materia de seguridad, defensa y desarrollo nacional, lo que exige fortalecer las capacidades. En este escenario, resulta relevante contar con instancias que concentren y articulen la producción de conocimiento estratégico. De este modo, la iniciativa no solo responde a una necesidad institucional vigente, sino que se presenta en un momento propicio para consolidar una arquitectura estatal más eficiente en la gestión del conocimiento estratégico.

En consecuencia, la propuesta legislativa se encuentra debidamente sustentada en términos de necesidad, es jurídicamente viable y resulta oportunamente planteada, en tanto contribuye al fortalecimiento de la institucionalidad estatal sin generar cargas adicionales.

4.4. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea con las disposiciones del Acuerdo Nacional, planteadas en el ítem de Políticas de Estado, como se resume a continuación:

I. Democracia y Estado de Derecho

9. Política de Seguridad Nacional

Nos comprometemos a mantener una política de seguridad nacional que garantice la independencia, soberanía, integridad territorial y la salvaguarda de los intereses nacionales. Consideramos que ésta es una tarea que involucra a la sociedad en su conjunto, a los organismos de conducción del Estado, en especial a las Fuerzas

PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 14303/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO DEL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES – ESCUELA DE POSGRADO (CAEN-EPG), COMO CENTRO ACADÉMICO DE DESARROLLO DEL PENSAMIENTO ESTRATÉGICO”.

Armadas, en el marco de la Constitución y las leyes. En tal sentido, nos comprometemos a prevenir y afrontar cualquier amenaza externa o interna que ponga en peligro la paz social, la seguridad integral y el bienestar general.

Con este objetivo el Estado: (a) fomentará la participación activa de toda la sociedad en su conjunto, en el logro de objetivos de la política de seguridad nacional; (b) garantizará la plena operatividad de las Fuerzas Armadas orientadas a la disuasión, defensa y prevención de conflictos, así como al mantenimiento de la paz; (c) impulsará la enseñanza de los conceptos básicos de la seguridad nacional en todos los niveles del sistema educativo nacional; (d) fomentará la participación activa en la protección de la Antártida, el medio ambiente, el desarrollo de la amazonía y la integración nacional; y (e) mantendrá una estrecha coordinación entre el sistema de defensa nacional y la política exterior para la definición y defensa de los intereses permanentes del Estado.

4.5. Vinculación con la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones

La presente iniciativa legislativa guarda relación y se alinea con la Resolución de la Agenda Legislativa del Congreso, tal como se resume en el siguiente cuadro:

OBJETIVOS	POLÍTICAS DE ESTADO	TEMAS/PROYECTOS DE LEY
I. Democracia y Estado de Derecho	9. Política de Seguridad Nacional.	29.Fuerzas Armadas y la seguridad nacional.

V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

En primer lugar, la propuesta no introduce modificaciones en la legislación vigente, en tanto se trata como una norma de carácter declarativa cuyo alcance se limita a expresar el interés nacional en que el Poder Ejecutivo disponga el reconocimiento del Centro de Altos Estudios Nacionales – Escuela de Posgrado (CAEN-EPG) como centro de pensamiento estratégico.

PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 14303/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO DEL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES – ESCUELA DE POSGRADO (CAEN-EPG), COMO CENTRO ACADÉMICO DE DESARROLLO DEL PENSAMIENTO ESTRATÉGICO”.

En ese sentido, no altera la estructura normativa existente ni incide en las competencias, funciones o naturaleza jurídica del CAEN-EPG, manteniéndose inalterado el régimen legal que actualmente lo regula.

En segundo lugar, la iniciativa es compatible con el marco normativo vigente, en particular con la Ley Nº 28830 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 003-2008-DE, que reconocen al CAEN-EPG como institución académica de posgrado del sector Defensa. La propuesta no modifica dicho reconocimiento, sino que lo complementa al promover su proyección como referente en la generación y difusión de conocimiento en materias de seguridad, defensa y desarrollo nacional.

En tercer lugar, al tratarse de una norma de exhortación, sus efectos jurídicos son indirectos y se encuentran condicionados a las acciones que, en el marco de sus competencias, adopte el Poder Ejecutivo.

Finalmente, la propuesta se alinea con el marco constitucional, especialmente con el artículo 14 de la Constitución Política del Perú, que reconoce el rol de la educación y del desarrollo científico y tecnológico, así como con el artículo 44, referido a los fines esenciales del Estado vinculados a la seguridad, la defensa y el desarrollo nacional. En ese sentido, la iniciativa no solo es coherente con el ordenamiento jurídico, sino que refuerza dichos mandatos al promover el reconocimiento de una institución especializada en la generación de conocimiento en ámbitos de interés nacional.

VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

El análisis costo-beneficio constituye una herramienta técnica de evaluación que permite identificar y cuantificar los impactos de una propuesta normativa sobre diversos actores, la sociedad y el bienestar general. Su aplicación facilita la valoración de los costos y beneficios asociados a la implementación de la norma, tanto en términos cuantitativos como cualitativos.

PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 14303/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO DEL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES – ESCUELA DE POSGRADO (CAEN-EPG), COMO CENTRO ACADÉMICO DE DESARROLLO DEL PENSAMIENTO ESTRATÉGICO”.

Respecto al ámbito cuantitativo, resulta oportuno citar el fundamento 236 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 00027-2021-PI/TC, mediante el cual precisó que “(...) *la sola declaración de interés y necesidad pública llevada a cabo por el legislador no implica, per se, la realización de un gasto público o la afectación inmediata del Presupuesto Público vigente*”. Por lo tanto, el presente dictamen no genera costos.

Estado

BENEFICIO	COSTO
<p>La iniciativa legislativa contribuye a promover el reconocimiento del Centro de Altos Estudios Nacionales – Escuela de Posgrado (CAEN-EPG), como referente en el análisis especializado de materias vinculadas a la seguridad, la defensa y el desarrollo nacional.</p>	<p>La presente propuesta legislativa no genera costos adicionales para el Estado, en tanto se trata de una norma de carácter declarativa que no crea nuevas entidades, no modifica estructuras orgánicas ni establece obligaciones de gasto. Su implementación se limita a una manifestación de voluntad política del Congreso, cuyos eventuales efectos dependerán de acciones posteriores del Poder Ejecutivo dentro del marco de sus competencias y con cargo a los recursos institucionales ya existentes.</p>

Sociedad

BENEFICIO	COSTO
<p>La iniciativa ayuda a dar mayor visibilidad al conocimiento especializado en temas de seguridad, defensa y desarrollo nacional, al reconocer al CAEN-EPG como un referente en estos ámbitos. Esto facilita que la ciudadanía tenga un mejor acceso y comprensión de estos temas, promoviendo</p>	<p>La propuesta no genera costos para la sociedad, ya que no impone obligaciones ni restricciones a los ciudadanos. Se trata únicamente de una declaración de interés nacional que no afecta directamente la economía ni los derechos de la población.</p>

PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 14303/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO DEL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES – ESCUELA DE POSGRADO (CAEN-EPG), COMO CENTRO ACADÉMICO DE DESARROLLO DEL PENSAMIENTO ESTRATÉGICO”.

una cultura más informada y un mayor interés en asuntos relevantes para el país.	
--	--

Económico

BENEFICIO	COSTO
La iniciativa puede generar efectos positivos indirectos, al impulsar el desarrollo de actividades académicas, de investigación y de cooperación en temas de seguridad, defensa y desarrollo nacional, fortaleciendo el entorno profesional vinculado a estos ámbitos.	La propuesta legislativa no genera costos fiscales directos ni compromisos presupuestales adicionales, debido a su naturaleza declarativa.

VII. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión considera necesario elaborar un texto sustitutorio que recoja el análisis realizado, en concordancia con lo dispuesto en el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR. En tal sentido, se propone que el título del proyecto de ley sea el siguiente: **“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO DEL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES – ESCUELA DE POSGRADO (CAEN-EPG) COMO CENTRO ACADÉMICO DE DESARROLLO DEL PENSAMIENTO ESTRATÉGICO”.**

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14303/2025-CR, con el **TEXTO SUSTITUTORIO** siguiente:

PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 14303/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO DEL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES – ESCUELA DE POSGRADO (CAEN-EPG), COMO CENTRO ACADÉMICO DE DESARROLLO DEL PENSAMIENTO ESTRATÉGICO”.

El Congreso de la República.

Ha dado la ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO DEL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES – ESCUELA DE POSGRADO (CAEN-EPG) COMO CENTRO ACADÉMICO DE DESARROLLO DEL PENSAMIENTO ESTRATÉGICO

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional el reconocimiento del Centro de Altos Estudios Nacionales – Escuela de Posgrado (CAEN-EPG) como Centro Académico de Desarrollo del Pensamiento Estratégico, en consideración a su rol académico, de investigación y de formación en los ámbitos del desarrollo, la seguridad y defensa nacional.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones

Lima, 18 mayo de 2026